**ANEXO IV**

Adjudicación de contratos por los beneficiarios de subvenciones en el marco  
de las acciones exteriores de la Unión Europea

# Principios generales

Cuando la ejecución de una acción requiera la adjudicación de un contrato por parte del beneficiario o los beneficiarios, dicho contrato deberá adjudicarse a la oferta económicamente más ventajosa (es decir, a la oferta que presente la mejor relación calidad-precio) o, en su caso, a la oferta de precio más bajo. Al hacerlo, el beneficiario evitará cualquier conflicto de intereses y respetará los siguientes principios básicos:

Cuando el beneficiario no ponga en marcha un procedimiento abierto, deberá justificar la elección de los candidatos que serán invitados a presentar una oferta.

El beneficiario evaluará las ofertas recibidas en función de criterios objetivos que permitan medir la calidad de las mismas y que tengan en cuenta el precio (se otorgará la puntuación más alta para el criterio de precio a la oferta con el precio más bajo).

El beneficiario deberá conservar documentación suficiente y adecuada con respecto a los procedimientos aplicados y que justifiquen la decisión sobre la preselección de licitadores (cuando no se utilice una licitación abierta) y la decisión de adjudicación.

Con respecto al apartado 2.4 de la Guía Práctica, el beneficiario será responsable del respeto de las medidas restrictivas de la UE aplicables a la adjudicación de contratos.

El beneficiario podrá decidir aplicar los procedimientos de adjudicación de contratos expuestos en la Guía Práctica. Si estos procedimientos se siguen correctamente, se considerarán cumplidos los principios anteriores.

La Comisión Europea ejercerá un control *ex post* del cumplimiento de los principios anteriores y las normas de la sección 2 por parte del beneficiario. En caso de incumplimiento de estos principios o normas, los gastos relativos a las operaciones en cuestión no serán elegibles para una financiación de la UE o del FED.

Las disposiciones del presente anexo se aplicarán *mutatis mutandis* a los contratos que celebren las entidades afiliadas del beneficiario o los beneficiarios.

# Elegibilidad para contratar

## Norma de nacionalidad

La participación en los procedimientos de licitación gestionados por el beneficiario o los beneficiarios está abierta en igualdad de condiciones a todas las personas físicas nacionales y personas jurídicas (tanto si participan individualmente como constituyendo una agrupación —consorcio— de licitadores) que estén establecidas de manera efectiva en un Estado miembro o en un país, un territorio o una región de los mencionados como elegibles en el reglamento o acto de base por el que se rijan las normas de elegibilidad aplicables a la subvención según lo dispuesto en el anexo A2a de la Guía Práctica. Los licitadores deberán indicar su nacionalidad en la oferta y presentar el justificante de nacionalidad habitual con arreglo a su legislación nacional.

Esta norma no se aplicará a los expertos propuestos en los contratos de servicios financiados mediante la subvención.

## Norma de origen

Si el acto de base o los otros instrumentos aplicables al programa mediante el que se financia la subvención (en particular para las subvenciones financiadas por un acto de base al amparo del marco financiero plurianual para el período 2014-2020 y para las subvenciones financiadas por el Reglamento ICSN 2021/948 de 27 de mayo de 2021 al amparo del marco financiero plurianual para el período 2021-2027) contienen normas de origen para suministros adquiridos por el beneficiario en el contexto de la subvención[[1]](#footnote-1), deberá exigirse al licitador que demuestre el origen[[2]](#footnote-2) de los suministros y el contratista seleccionado siempre deberá demostrar el origen de los suministros.

En el caso de equipos y vehículos cuyo precio unitario de compra sea superior a 5 000 EUR, los contratistas deberán presentar las correspondientes pruebas de origen al beneficiario o los beneficiarios a más tardar en el momento de presentar la primera factura. El certificado de origen deberá ser extendido por las autoridades competentes del país de origen de los suministros de conformidad con las disposiciones de la UE aplicables. El incumplimiento de esta condición podría resultar en la rescisión del contrato o la suspensión del pago.

Cuando los suministros puedan ser originarios de cualquier país, no será necesario presentar un certificado de origen.

Del mismo modo, en el caso de las subvenciones financiadas por un acto de base al amparo del marco financiero plurianual para el período 2021-2027, a excepción del Reglamento ICSN 2021/948 de 27 de mayo de 2021, los suministros pueden ser originarios de cualquier país y no es necesario presentar ningún certificado de origen.

## Excepciones a las normas de nacionalidad y de origen

Cuando proceda aplicar un acuerdo relativo a la liberalización de los mercados para la contratación de bienes, obras o servicios, se dará igualmente acceso a los nacionales de terceros países con arreglo a las condiciones establecidas en dicho acuerdo.

Además, en los casos excepcionales y debidamente justificados contemplados en la normativa aplicable, para permitir el acceso de los nacionales o las mercancías originarios de países distintos de los previstos en las secciones 2.1 y 2.2, antes de lanzar el procedimiento deberá recabarse una exención de la Comisión Europea, a menos que la acción se ejecute en un país en el que se haya declarado una situación de crisis.

\* \* \*

1. En virtud del REC (es decir, no IAP I) y el FED, los suministros pueden ser originarios de cualquier país si el importe de los suministros objeto de contratación es inferior a 100 000 EUR por compra. [↑](#footnote-ref-1)
2. A los efectos del presente anexo, el término «origen» se define en el capítulo 2 del Reglamento (CE) n.º 450/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de abril de 2008, por el que se establece el código aduanero comunitario (código aduanero modernizado). [↑](#footnote-ref-2)